RESOLUCIÓN No.20260086
28 de enero del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

La Secretaria de Infraestructura, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal en el cual se delegan unas funciones para contratar y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

> *"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Que el Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en Contrato interadministrativos salvo excepciones expresas.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

> *La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2° numeral 4°, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de Contrato interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, articulo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y

documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que basados en la Constitución Política la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.*"

Que el Artículo 311 establece "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*"; *por otra parte, el Artículo 365 dice "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*".

Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura Física a través de la inspección Municipal de Policía y tránsito del municipio de La Unión Antioquia se encarga de velar y controlar todo lo relacionado con el tránsito en el municipio, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia existe. En cuanto a la normatividad vigente sobre el territorio colombiano se tiene la resolución 1885 del 17 de junio de 2015, del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se adoptó "El manual de señalización vial - dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia" de conformidad con los artículos 5, 113,115 y el parágrafo del artículo 101 de la Ley 769 de 6 de agosto de 2002". Y la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" establece que cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito, que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción." (Ley 769 de 2002, artículo 115, parágrafo 1).

La señalización vial constituye un elemento fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema de tránsito y transporte, así como para la salvaguarda de la vida e integridad de peatones, conductores y demás usuarios de la vía, la protección de los vehículos y la preservación del patrimonio público municipal.

Las señales verticales tienen como finalidad reglamentar las limitaciones, prohibiciones y restricciones al tránsito, advertir sobre riesgos o condiciones especiales de la vía, e informar sobre rutas, direcciones, destinos y sitios de interés. Su implementación resulta indispensable en sectores con regulaciones permanentes o temporales, así como en aquellos puntos donde la existencia de peligros no es fácilmente perceptible para los usuarios.

El tránsito constituye un componente estratégico para el desarrollo integral del Municipio, en la medida en que facilita la realización de actividades cotidianas y contribuye a la optimización del flujo vehicular y peatonal en términos de capacidad, eficiencia y calidad del servicio. En este contexto, la señalización y demarcación vial se consolidan como herramientas técnicas esenciales para la gestión del tránsito, cuyo propósito es suministrar

formación clara y oportuna que permita orientar, prevenir, regular y reglamentar el comportamiento de los actores viales. La seguridad vial de peatones, conductores, ciclistas y demás usuarios depende directamente de la correcta implementación y mantenimiento de los dispositivos de señalización, así como de una adecuada gestión del tráfico a nivel municipal.

El Municipio de La Unión, Antioquia, ha venido adelantando acciones orientadas a la actualización, conservación y mantenimiento de la señalización vial, las cuales deben ser fortalecidas y continuadas con el fin de consolidar las políticas públicas de seguridad vial y dar cumplimiento a los indicadores, metas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

Adicionalmente, la Administración Municipal identifica la necesidad de ejecutar labores de demarcación vial, debido al evidente deterioro de la existente, situación que en algunos sectores ha generado el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios. La correcta y visible demarcación vial resulta indispensable para la prevención de accidentes de tránsito, la reducción de congestiones vehiculares, la organización del flujo de circulación y la mitigación de riesgos asociados a aglomeraciones y maniobras inseguras, contribuyendo así a mejorar la movilidad y la seguridad vial dentro del territorio municipal.

La señalización vial es indispensable para el correcto funcionamiento del tránsito y la protección de la integridad de los transeúntes, los conductores, los vehículos y el patrimonio de los Municipios.

La función de las señales verticales es reglamentar las limitaciones, prohibiciones o restricciones, advertir peligros, informar acerca de rutas, direcciones, destinos y sitios de interés, son esenciales en lugares donde existen regulaciones especiales permanentes o temporales y en aquellos donde los peligros no son de por sí evidentes.

El tránsito es un factor importante dentro del desarrollo integral del Municipio, ya que conlleva al ejercicio de las actividades cotidianas, y proporciona una mejora del flujo vehicular y peatonal en términos de capacidad y calidad, brindando una adecuada seguridad vial mediante el uso de métodos específicos como la señalización vial cuyo fin es el de transmitir al usuario la información necesaria para dar orientación, prevención, regulación y/o reglamentación. La seguridad vial de los peatones, conductores, ciclistas, y demás actores viales depende de los dispositivos de señalización vial y acciones relacionadas con la óptima gestión del tráfico en el municipio.

El municipio de la Unión Antioquia viene adelantando acciones las cuales deben continuar desarrollándose entorno de la actualización y mantenimiento de la señalización, lo que permite consolidar la gestión de las diferentes políticas de seguridad vial y así dar cumplimiento a los indicadores y metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2024-2027.

Adicional a lo expuesto anteriormente, la administración municipal requiere realizar la demarcación vial ya que se encuentra deteriorada, lo que genera en algunas ocasiones el no cumplimiento de ésta por parte de los ciudadanos, es importante además porque el tener está clara permite evitar accidentes de tránsito, tacos, aglomeraciones de carros y la prevención de accidentes de tránsito dentro del Municipio.

La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión – UNIR, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y conforme a su objeto y funciones puede estructurar, gestionar y ejecutar proyectos institucionales, así como adelantar contrataciones derivadas y realizar la administración de recursos para la ejecución de actividades y componentes asociados al desarrollo territorial y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De esta manera, se asegura el cumplimiento de los objetivos planteados, el uso adecuado de los recursos y el fortalecimiento de los emprendimientos verdes como estrategia de desarrollo sostenible para el municipio de La Unión.

Que el contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario relacionado con las normas del código civil vinculadas con el contrato de mandato. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 No. 4 literal c, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos

Que el municipio de la Unión - Antioquia planifica el proyecto cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS MEDIANTE EL REPARCHEO DEL PAVIMENTO ARTICULADO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA."

El presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 150.784.879,00),** incluido IVA y gastos indirectos, distribuidos de la siguiente manera:

Los recursos para administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L. ($143.604.647,00),** los cuales incluyen la realización del objeto contractual.

Los recursos a pagar por concepto de administración a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L. ($ 7.180.232,00)**

Que estos contratos interadministrativos se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Que para la celebración y ejecución del presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 167 con Rubros 21014.2.3.2.02.02.005.04.01.02 INFREAESTRUCTURA RED VIAL, debidamente expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia.

Que el futuro contratista, **ANDRES JULIAN BEDOYA RIOS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, obrando en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR"**, identificada con el NIT 901.817.919-9, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para "CONTRATO

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS MEDIANTE EL REPARCHEO DEL PAVIMENTO ARTICULADO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA."

Que bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Politica de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015;** en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el contrato interadministrativo con **ANDRES JULIAN BEDOYA RIOS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, obrando en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR"**, identificada con el NIT 901.817.919-9, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS MEDIANTE EL REPARCHEO DEL PAVIMENTO ARTICULADO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA." un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 150.784.879,00),** incluido IVA y gastos indirectos, distribuidos de la siguiente manera: Los recursos para administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L. ($143.604.647,00),** los cuales incluyen la realización del objeto contractual. Los recursos a pagar por concepto de administración a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L. ($ 7.180.232,00),**

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, los compromisos de las partes, etc.

ARTICULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Se invita a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso, que desee realizar control social del mismo y quienes podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la oficina de Contratación del municipio de la Unión - Antioquia y en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de La Unión Antioquia a los 28 días de enero de dos mil veintiséis (2026)

BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA

Secretario de infraestructura

	NOMBRE-CARGO	FIRMA
Proyectó	**BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA** Secretario de Infraestructura Física	
Revisó	**BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA** Secretario de Infraestructura Física	
Aprobó	**BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA** Secretario de Infraestructura Física	